



Código Documento

ANC-RE-ST-006

Versión

1

Nº páginas

Página 1 de 6

**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA RE-SP
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC**

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS



REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

ENTIDAD 0124 ANC



Código Documento

Versión

Nº páginas

ANC-RE-ST-006

1

Página 2 de 6

**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA RE-SP
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC**

INDICE

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Articulo 1 Objetivo.....	3
Articulo 2 Ámbito de Aplicación	3
Articulo 3 Base Legal	3
Articulo 4 Previsión	3
Articulo 5 Elaboración y Aprobación	3
Articulo 6 Difusión	3
Articulo 7 Revisión y Ajustes al Reglamento Específico.....	3
Articulo 8 Centralización de Operaciones de Tesorería	4
Articulo 9 Interrelación con el Resto de Sistemas de Administración y Control Gubernamental	4
Articulo 10 Responsables del Sistema	4
Articulo 11 Incumplimiento	4

TÍTULO SEGUNDO

SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO II

INGRESOS

Articulo 12 Origen de los Recursos.....	4
Articulo 13 Recaudación.....	4
Articulo 14 Registro de Recursos sin deducciones.....	5

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

EGRESOS

Articulo 15 Unicidad de Caja	5
Articulo 16 Programación de Flujos Financieros	5
Articulo 17 Ejecución Presupuestaria y Pagos	5
Articulo 18 Conciliación de las Cuentas Bancarias	6

CAPITULO II

CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

Articulo 19 Descripción y Resguardo	6
---	---

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Articulo 20 Normativa	6
-----------------------------	---

	Código Documento	Versión	Nº páginas
	ANC-RE-ST-006	1	Página 3 de 6
	REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA RE-SP ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC		

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE – ST) DEL
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos de la Academia Nacional de Ciencias en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos de la Academia Nacional de Ciencias.

Artículo 3. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema Nº 218056 de 30 de Julio de 1997 – Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 4. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley Nº 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El Tesorero deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Director General Ejecutivo mediante Resolución de Directorio.

Artículo 6. DIFUSIÓN

El Tesorero y Dirección Administrativa queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por Dirección Administrativa en coordinación con Tesorería, como resultado de la evaluación de su aplicación y/p cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo precedente, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

	Código Documento	Versión	Nº páginas
	ANC-RE-ST-006	1	Página 4 de 6
	REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA RE-SP ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC		

Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

Las operaciones del Sistema de Tesorería de la Academia Nacional de Ciencias, se encuentran centralizadas en la **(Señalar la instancia correspondiente)**.

Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA

Se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en la Academia Nacional de Ciencias:

- a) El Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Academia Nacional de Ciencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.
- b) La Dirección administrativa y financiera es responsable de:
 - i) La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos
 - ii) Operativizar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
 - iii) Operativizar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

**TITULO II
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS
CAPITULO I
INGRESOS**

Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS

La Academia Nacional de Ciencias, cuenta con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado elaborado en cada gestión fiscal.
- b) Ingresos Propios

Artículo 13. RECAUDACIÓN

Todos los recursos de la Academia Nacional de Ciencias serán recaudados por el Sistema Bancario.

	Código Documento	Versión	Nº páginas
	ANC-RE-ST-006	1	Página 5 de 6
	REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA RE-SP ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC		

Para este efecto el Director Administrativo o la Directora Administrativa, solicitará la apertura de la cuenta bancaria fiscal recaudadora, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos de la Academia Nacional de Ciencias deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.

**TITULO III
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
CAPITULO I
EGRESOS**

Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA

Todas las operaciones de Tesorería de la Academia Nacional de Ciencias. Se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Bancarias Fiscales apertura das en la Banca autorizada.

La Academia Nacional de Ciencias administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Bancarias Fiscales, siendo el Tesorero en coordinación con Dirección Administrativa el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y/o créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, Dirección Administrativa en coordinación con el Tesorero efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS

Todos los pagos por obligaciones de la Academia Nacional de Ciencias, serán efectuados mediante las cuentas fiscales apertura das en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Caja, que deberá ser aprobada por resolución de directorio, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.

Dirección Administrativa en coordinación con Tesorería, es responsable de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.

	Código Documento	Versión	Nº páginas
	ANC-RE-ST-006	1	Página 6 de 6
	REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA RE-SP ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC		

Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES

Dirección Administrativa realizará la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

El Director General Ejecutivo podrá requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

**CAPITULO II
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES**

Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO

El Director Administrativo o la Directora Administrativa queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder de la Academia Nacional de Ciencias.

**TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 20. NORMATIVA

Corresponde a la Academia Nacional de Ciencias a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.